



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 81001310300120240006400
Demandante: ELECTROJAPONESA S.A.
Demandado: JOSE LUIS CAMARGO

Arauca - Arauca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Radicado: 81001310300120240006400
Demandante: ELECTROJAPONESA S.A.
Demandado: JOSE LUIS CAMARGO

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, debe anotarse, que éste Juzgado carece de competencia (factor territorial) para conocer el asunto.

En efecto, el artículo 28 del C.G.P., que se refiere a la competencia por el factor territorial, dispone:

"...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...". (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, se concluye que en el proceso ejecutivo (efectividad de la garantía real) existe una competencia concurrente (domicilio personal y real), y como en el asunto traído a la jurisdicción, el domicilio del demandado y el sitio donde se encuentran los bienes gravados con la hipoteca es el Municipio de Tame – Arauca, y dicho Municipio está ubicado dentro del Circuito Judicial de Saravena – Arauca, de modo que el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, es el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA – ARAUCA.

En este orden de ideas, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena – Arauca.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 81001310300120240006400
Demandante: ELECTROJAPONESA S.A.
Demandado: JOSE LUIS CAMARGO

Segundo. **REMITIR** el asunto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena-Arauca. Oficiese.

Tercero. **DEJAR** las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I. N° 169.
(G.C.)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1450110b4558c648cb90734703b7370444aa73421784e9dd883cf095cea27d1**

Documento generado en 10/05/2024 03:29:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>